



1647



Ministerio de Cultura y Educación

BUENOS AIRES,

31 JUL 1992

VISTO el expediente N° 4.086/91 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA por el cual la citada Universidad solicita la fijación de los títulos de Profesor Universitario en Historia para la Enseñanza Media y Terciaria, y Profesor Universitario en Historia, así como de sus respectivas incumbencias, y de las incumbencias profesionales del título de Licenciado en Historia, de acuerdo con lo establecido por las Resoluciones del Consejo Superior de esa Universidad N° 139/91, N° 147/91 y N° 148/91, y

CONSIDERANDO:

Que la carrera por la que se accede a los títulos de Profesor Universitario en Historia para la Enseñanza Media y Terciaria, y Profesor Universitario en Historia se desarrolla en dicha Universidad desde el año 1985.

Que estos títulos y sus respectivas incumbencias no fueron elevados en su oportunidad para su fijación.

Que, de acuerdo con lo expresado en la Resolución Consejo Superior N° 139/91 esta carrera de Profesorado está prevista a término "hasta los ingresantes en el período lectivo 1991".

Que la falta de validez nacional de las citadas acreditaciones ha ocasionado perjuicios a los egresados dedicados a la docencia dentro del sistema educativo.

Que, por otra parte, resulta oportuno proceder a la determinación de las incumbencias profesionales del título de Licenciado en Historia que otorga la citada Universidad.

Que el plan de estudios previsto para el título que se menciona precedentemente posibilita la capacitación necesaria para el desempeño de las incumbencias que le competen.

Que los organismos técnicos del Ministerio de Cultura y Educación han dictaminado favorablemente.

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 22, incisos 10 y 11 de la Ley de Ministerios N° 23.930, es atribución



1647



Ministerio de Cultura y Educación

del Ministerio de Cultura y Educación entender en la determinación de la validez nacional de estudios y títulos y en las habilitaciones e incumbencias de los títulos profesionales con validez nacional.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Fijar los títulos de Profesor Universitario en Historia para la Enseñanza Media y Terciaria y Profesor Universitario en Historia como acreditaciones a otorgar por la Universidad Nacional de Salta a quienes cumplimenten el plan de estudios previsto para la obtención de dichos títulos, hasta los ingresantes en el año 1991.

ARTICULO 2°.- Fijar como incumbencias profesionales de los títulos a los que se refiere el artículo 1°, las actividades que se enuncian a continuación:

INCUMBENCIAS DEL TITULO DE PROFESOR UNIVERSITARIO EN HISTORIA
PARA LA ENSEÑANZA MEDIA Y TERCIARIA

- Planificar, conducir y evaluar procesos de enseñanza-aprendizaje en la especialidad, en los niveles medio y terciario.

INCUMBENCIAS DEL TITULO DE PROFESOR UNIVERSITARIO EN HISTORIA

- Planificar, conducir y evaluar procesos de enseñanza-aprendizaje en la especialidad.
- Realizar asesoramiento técnico-profesional referido a la enseñanza de la Historia.

ARTICULO 3°.- Fijar como incumbencias profesionales del título de Licenciado en Historia que otorga la Universidad Nacional de Salta, las que se explicitan a continuación:

INCUMBENCIAS DEL TITULO DE LICENCIADO EN HISTORIA QUE OTORGA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

- Realizar estudios e investigaciones referidos a los procesos históricos, encuadrados espacial y temporalmente, experimentados

MV
mgw
dm



1647

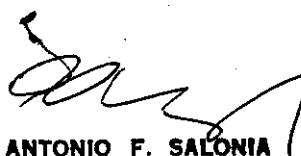


Ministerio de Cultura y Educación

por las sociedades humanas.

- Diseñar y desarrollar métodos, técnicas e instrumentos para el análisis e interpretación del hecho histórico.
- Elaborar modelos explicativos globales que permitan comprender los mecanismos de articulación, desarticulación y rearticulación, experimentados por las sociedades humanas a lo largo de su devenir histórico.
- Asesorar acerca de la naturaleza y el significado del hecho histórico, en todas aquellas cuestiones en las que se requiere el conocimiento de antecedentes históricos y en las formas de organización de los reservorios documentales; así como respecto de los monumentos y lugares que sirven de base a la investigación histórica.
- Intervenir en arbitrajes, peritajes y todas aquellas actividades que requieran dictamen de su especialidad.

ARTICULO 4º.- Registrese, comuníquese y archívese.


ANTONIO F. SALONIA
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION